REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Se informa a los usuarios de la justicia que por un error ajeno al Juzgado las siguientes providencias debían ser publicadas el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), sin embargo, por los futuros cambios de la plataforma Web de la página web de la Rama Judicial, la conexión con el servidor del aplicativo Justicia XXI Web – Tyba y la Firma Electrónica no fueron publicadas las providencias en el momento procesal oportuno, como se observa en la imagen a continuación.

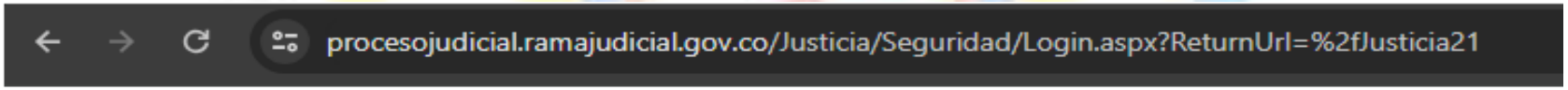

En consecuencia, con la finalidad de evitar futuras nulidades y salvaguardar el debido proceso, se vuelve a publicar los autos en el estado No. 014 el veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

DANIEL CAMILO DÍAZ ACOSTA
Secretario

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota
Consulta Expedientes: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Juzgado 38 PCCM Bo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-00116-00

Como quiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

Por otro lado, Teniendo en cuenta que la liquidación de costas del presente cuaderno se encuentra conforme a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb658d2c8370f811551819890b59f1c4fe3724aa32f8941d2fa43c22dfd3a30**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-00177-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ SANCHEZ** el día 21 de octubre de 2021, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Juzgado 38 PCCM Bogotá

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$600.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f481f2ddcd8a2c6fb015c5f4dffd95cc8833f1e28f01319adb0baf03363e8de**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La parte de imagen con el identificador de relación rId2 no se encontró en el archivo.

1REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

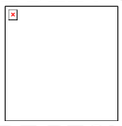

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-00181-00

El despacho de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el inciso final del auto de fecha 19 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que al tenor de lo dispuesto en los artículos 384 y 148 ibidem, se tiene notificados por estado a los demandados JOHANNA MARINA RICARDO GOMEZ Y RICARDO REGULO del mandamiento de pago y no como allí se indicó.

En firme la presente providencia, vuelvan las diligencias al despacho con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 26 de abril de 2024.

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

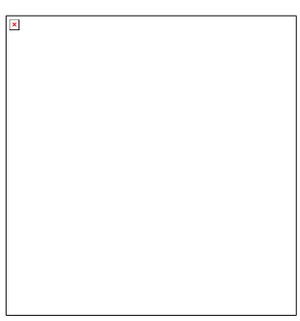

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b962cddc0be0b687261030cb362ba394b009168f899d64da9b1d5e7bee14a049**

Documento generado en 25/04/2024 01:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-00182-00

En atención a la solicitud que antecede reconocer personería al abogado **RAMÓN EDUARDO BOADA** como apoderado judicial de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOGOTÁ MANZANO P.H.** en los términos del poder de sustitución conferido.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que allegue la respectiva liquidación de crédito, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfd9b96ed9a45e60598d123ba41e0c6d65bf145fd3e0158f45bd71e606ab703**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-00296-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada, (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demando, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

ALL

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72feda1b7c53ef7db12e00f7f746ba2447ff914aaa55df5776f15c554161f74c**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-00516-00

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación de la que trata el artículo 292 del Código General del Proceso del mandamiento de pago a la parte demandada **LINA YULIETH RODRIGUEZ MARIN,** so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° ibídem.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b159acaa422eaafdb7d39b0f7364463f67cf11f54982b697b370f5abded59898**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-00619-00

Conforme las indicaciones descritas en memorial de fecha 17 de mayo de 2023, se requiere a la parte actora con el fin de que informe si conforme lo estipulado en la escritura publica No. 2388 de fecha 22 de septiembre de 2022, desiste de las pretensiones de la demanda o en su defecto realicen las manifestaciones a lugar.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 26 de abril de 2024.

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072453fbd9af3b5d267962b129c02f433ee62f402483c1096739858c28fe855d**

Documento generado en 25/04/2024 01:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-00650-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada **JENNYFER VIVIANA RODRIGUEZ GOMEZ,** en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

De otro lado, comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c164507582d6d7b79fcee1967984f5e9296518b6fd5617d577c3e90b977deb**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-00650-00

Registrado como se encuentra el embargo del derecho de la parte demandada sobre el vehículo automotor de placas **HVW-655** y observando que se cumple con lo establecido en el inciso 2 del numeral 6 del Artículo 595 del Código General del Proceso, se ordena la entrega del mismo a la parte demandante, esto a la señora **JENNYFER VIVIANA RODRIGUEZ GOMEZ,** quien guardara custodia en el parqueadero No. 5, del Conjunto Residencial Naranjos 2, ubicado en la Carrera 10 # 2 Este –40, de la Vereda Samaria del municipio de Chía (Cundinamarca).

Por Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde de Chía y/o a los Juzgados Civiles Municipales Chía – Cundinamarca (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, a fin de realizar el secuestro del vehículo automotor de placas No. **HVW-655,** marca Chevrolet Spark, color gris ocaso, modelo 2015, ubicado en el parqueadero No. 5, del Conjunto Residencial Naranjos 2, ubicado en la Carrera 10 # 2 Este –40, de la Vereda Samaria del municipio de Chía (Cundinamarca). Se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf00570f256f21dae821b2769a604bcdda15e24bc925a7294a80948fc42b711**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-00843-00

El despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, procede a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 15 de marzo de 2023, ello por cuanto a que de la nueva revisión de las diligencias se pudo constatar que le asiste razón al memorialista, pues la cesión arrimada al dosier cumple con lo establecido en el artículo 1959 del C.C.

En consecuencia, conforme a la cesión de los derechos aportada por la parte ejecutante, la cual reúne los requisitos legales dispuestos en la norma prenotada y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho RESUELVE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS en calidad de **Cedente** y a favor del GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S en calidad de **cesionaria**, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los créditos, garantías, y privilegios derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite ejecutivo.

Por sustracción de materia, el Despacho no se pronunciará de fondo respecto del recurso de reposición interpuesto, como quiera que los motivos objeto de impugnación fueron subsanados en los términos del inciso anterior.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 26 de abril de 2024.

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b780c78cbd50bd7db42faa48faee671922b116620b042d767fed57b8939107**

Documento generado en 25/04/2024 01:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-00846-00

Como quiera que la solicitud elevada por el extremo actor resulta procedente, se dispone:

1.-Señalar para la subasta virtual la hora de las **ocho de la mañana (8:00 AM)** del día **doce (12)** de **junio** de **dos mil veinticuatro (2024)**, para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **166-34390** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($ 15.490.500,00), la cual se llevará a cabo mediante el aplicativo de Microsotf Teams en el siguiente link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTE3MjBmMjUtMTllZS00OGVmLTg1N2UtNmVkMWU0NWEwZWM4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22be48a284-e8dd-4dc8-aad2-96954cfbf618%22%7d

2.-La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso.

3.Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de cada uno de los inmuebles objeto del remate, previa consignación del 40%, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012051038 a órdenes del **JUZGADO 38 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

4.- Se faculta a la parte demandante para que **ELABORE** el aviso y **REALICE** las publicaciones por una sola vez en el periódico El tiempo o El Espectador y

términos del artículo 450 del Código General del Proceso, también deberá incluirse la información establecida sobre el trámite virtual de la audiencia.

La publicación deberá remitirse de manera legible única y exclusivamente al correo institucional j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Se advierte que deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6- Igualmente se indica al rematante que, previo a resolver sobre la aprobación del remate, deberá consignar el 5% del valor final del mismo con destino al Consejo Superior de la Judicatura. (Art. 12 de la Ley 1743 de 2014, que modificó del art. 7º de la Ley 11 de 1987.).

7.-Se hace saber que, quien se encuentre interesado en realizar oferta deberá presentarla debidamente encriptada con una clave personal en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso, que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez, a su vez, deberá adjuntar copia del documento de identidad y copia del comprobante de depósito para hacer la postura.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e04f3806342f9a5b5e047cb7b1e1689b3efb1799b34fe65227a4bf67894bbf**

Documento generado en 25/04/2024 01:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01491-00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

Surtido el trámite legal, se profiere sentencia anticipada en el presente asunto ejecutivo de mínima cuantía, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES.

Demanda

La Unidad de Vivienda Hans Drews Arango -Propiedad horizontal, pretende el recaudo de las cuotas de administración causadas y no pagadas por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE, como depositario provisional y administrador de manera directa del inmueble ubicado en la carrera 14 No 3 -29 apartamento 2112 bloque 21, con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-659316, y en contra de RAFAEL HUMBERTO RAMÍREZ MORALES en calidad de propietario.

Funda tales pretensiones en que los referidos demandados no han pagado las cuotas mensuales de administración desde marzo de 2016 a noviembre de 2020; que, en total debe por concepto de cuotas de administración, según certificación adjunta, la suma de $8.209.522.

Mediante auto de data 26 de enero de 2021, este despacho libro mandamiento de pago en contra de los demandados por las sumas económicas pretendidas en la demanda, así como por los intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración adeudadas que se causaron.

Contestación

Los demandados se notificaron personalmente, al tenor de lo previsto en la Ley 2213 de 2022. Por su parte la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE contestó la demanda a través de su apoderado judicial, proponiendo excepción de mérito en contra de las pretensiones alegando *"Imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones por parte de la sae y cobro de lo no debido".*

Las que hizo consistir en:

-. Que la sociedad de activos especiales SAS es tenedora actual del inmueble en mención en razón a que dicho bien fue objeto de medidas cautelares y consecuente suspensión del poder dispositivo por parte de la Dirección Nacional de Fiscalía Especializada de Extinción de dominio, tal y como se evidencia en las anotaciones del folio de matrícula respectivo, y la entidad administradora de Fondo para la rehabilitación, inversión social y lucha contra el crimen organizado (FRISCO), es decir la Sociedad de Activos Especiales SAS, recibió, en calidad de depositaria dichos inmuebles

Por su parte el demandado Rafael Humberto Ramírez Morales a través de apoderada judicial, excepcionó: *"Buena fe y falta de causa*", argumentando que no tiene derecho alguno sobre el inmueble objeto de cuotas, pues fue despojado desde el año 2016.

Así mismo del medio exceptivo, se corrió traslado a la actora, de la defensa invocada por la pasiva, quien guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales

Identificados como la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, competencia del Juez, demanda en forma y debido proceso, que son los requisitos legalmente necesarios para la regular formación y el perfecto desarrollo de la relación jurídico-procesal, se encuentran reunidos satisfactoriamente en este proceso. Tampoco se avizora la existencia de vicio alguno capaz de engendrar nulidad, que debiera ser puesta en conocimiento o que pudiera ser declarada de oficio, por lo que es viable efectuar pronunciamiento sobre el fondo del litigio.

Legitimidad.

Respecto de la legitimidad en la causa, no tiene reparo alguno que formular el despacho, por cuanto los demandados acreditan la calidad de propietario y administrador del inmueble objeto de cuotas de administración

Naturaleza de la acción.

El proceso ejecutivo tiene como finalidad esencial, la de obtener la satisfacción o cumplimiento de una obligación de dar, hacer, o no hacer, a favor del acreedor demandante y a cargo del deudor demandado, que conste en un título ejecutivo

IV. EL CASO CONCRETO.

IV.1 "IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LA SAE"

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE- fue constituida mediante escritura pública No. 204 del 6 de febrero de 2009, como una sociedad por acciones simplificada de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única y está sometida al régimen de derecho privado para efectos de su contratación.5 Esta sociedad fue creada con el objetivo de administrar los bienes especiales que se encuentran en proceso de extinción o sobre los cuales se haya decretado la extinción de dominio. En otras palabras, la SAE funge en calidad de administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado —FRISCO—, a la luz de lo consagrado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014. De conformidad con este mismo artículo, el FRISCO es una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por la SAE, y cuyo objetivo principal es fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política antidrogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas.

Ahora, en razón a los inmuebles que están bajo administración de la SAE como vocera del FRISCO, en estado de improductividad según se ha informado por la demanda y en aplicación del artículo 110 de la Ley de extinción de dominio, que reza:

> "ART. 110.—(Modificado).* **Pago de obligaciones de bienes improductivos**. Las obligaciones que se causen sobre bienes con extinción de dominio o sobre bienes con medidas cautelares, tales como cuotas o expensas comunes, servicios públicos, y que son **improductivos** por no generar ingresos en razón a su situación o estado, **se suspenderá su exigibilidad y no se causarán intereses**, hasta cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:
> a) La generación de ingresos suficientes, hasta concurrencia de lo producido;
> b) b) La enajenación y entrega del bien.
> c) En el evento previsto en el literal b), el nuevo propietario del bien deberá sufragar el importe de las obligaciones no pagados durante la suspensión, dentro de los treinta días siguientes al cese de la suspensión.
>
> **Durante el tiempo de suspensión, las obligaciones a cargo de dichos bienes no podrán ser objeto de cobro por vía judicial ni coactiva, ni los bienes correspondientes podrán ser objeto de medidas cautelares."**

Entonces, para el caso que nos ocupa, suficiente poder suasorio tiene las afirmaciones del demandado, donde se da cuenta del estado de abandono. De otra parte, no obra prueba de que ello fuera diferente a la fecha de hoy, puesto que la administradora de la propiedad horizontal no logra desvirtuar dichas afirmaciones, pues guardo silencio. Esto sin duda, permite concluir la improductividad del inmueble.

Luego, si el cobro de las cuotas de administración sobre los bienes improductivos debe suspenderse por virtud de la ley, esto será desde que la SAE toma administración del bien en cita, es decir desde marzo de 2016.

Dicho lo anterior, encuentra el despacho configurada la excepción “Imposibilidad De Cumplimiento De Las Obligaciones Por Parte de la SAE”, sustentada en que las expensas o cuotas de administración carecen de este elemento sustancial de ser exigibles, por lo que la obligación no debe ni puede ser cumplida por la Sociedad de Activos Especiales SAS, toda vez que los bienes son improductivos, haciendo imposible el cumplimiento de una obligación inexigible, en virtud de lo dispuesto en el Art. 110 de la referenciada ley modificado por el Art. 27 de la ley 1849 de 2017, como se ha analizado.

Se observa que la referida norma se encuentra vigente, y que existe una condición específica para la exigibilidad de ciertas obligaciones como cuotas y expensas comunes y servicios públicos de aquellos inmuebles que se encuentren en un proceso de extinción de dominio y que sean catalogados como improductivos, suspendiendo la exigibilidad y la causación o generación de intereses hasta cuando estos se reactiven económicamente generando ingresos suficientes o hasta la enajenación y entrega del bien.

En ese sentido, debe este despacho examinar si el inmueble identificado con M.I No. 50C-659316 sobre el cual se pretende el cobro de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración cumplen con las condiciones específicas para que se encuentre suspendida la exigibilidad de estas obligaciones y la generación de intereses.

Una vez revisado el certificado de tradición del inmueble ubicado en la carrera 14 No 3 -29 apartamento 2112 bloque 21, se puede evidenciar que:

- APARTAMENTO, identificado en el folio de matriculo No. 50C-659316, en la anotación No. 014 de fecha 25 de noviembre de 2015, cuenta con la medida de embargo y suspensión del poder dispositivo por parte de la Fiscalía 30 especializada de la dirección Nacional de extinción de dominio.

Efectivamente el bien inmueble sobre el cual se pretende el cobro de cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y multas por parte de la Unidad de Vivienda Hans Drews Arango, cuenta con medida cautelar de embargo y suspensión del poder dispositivo por la Dirección Nacional de Fiscalías – Unidad Nacional para la extinción de dominio, y que dicha medida cautelar se encuentra registrada con anterioridad al mes de noviembre de 2015.

Por lo anterior, se concluye que claramente la demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. se encuentra imposibilitada legalmente para dar cumplimiento a las obligaciones objeto de esta demanda ante la improductividad económica de los bienes inmuebles, pues se trata de una sociedad de economía mixta de carácter público, que se encuentra sometida al imperio de le ley en la disposición y manejo de dineros públicos y que no puede realizar actuaciones de manera independiente por fuera de esta.

Asimismo, no le asiste obligación alguna de cancelar las cuotas de administración al propietario del bien, atendiendo a que el inmueble se encuentra en proceso de expropiación y el mismo perdió todo uso y/o decisión frente al apartamento en cuestión.

Así las cosas, se declarará prospera la excepción denominada "**IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LA SAE**", por lo tanto, se releva el Juzgado de efectuar mayores disquisiciones sobre las restantes.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR POBRADA la excepción de mérito denominada *"Imposibilidad de Cumplimiento de las Obligaciones por Parte de la SAE"* propuesta por el apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. en la contestación de la demanda, sobre las cuotas generadas a partir del marzo de 2016y en adelante, mismas que se encuentran SUSPENDIDAS hasta que se hagan legalmente exigibles, conforme lo dicho en la parte motiva de esta sentencia

SEGUNDO– Como consecuencia de lo anterior, **NEGAR** todas las pretensiones de la demanda.

TERCERO - CONDENAR a la parte demandante al pago de las costas procesales. Por Secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **$890.000.**

CUARTO – Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 26 de abril de 2024.

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0e7e5ecacc74c93ccf4cf8753d5ba6d64d17d09278456ba9dadfa8b768a7e0**

Documento generado en 25/04/2024 01:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01533-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Precisar a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c152a2fdf5b47bd8b298583c04e1b0a1c875bc687dae65cbe3ad92bd308838**

Documento generado en 25/04/2024 05:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01663-00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

Surtido el trámite legal, se profiere sentencia anticipada en el presente asunto ejecutivo de mínima cuantía, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES.

Demanda

El 20 de junio de 2018 se celebró contrato de arrendamiento de local comercial entre DOMINGO RAMIREZ GUTIERREZ (arrendataria) y JHON FREDY MARTINEZ RUIZ ubicado en la carrera 17 G No 65 a 17 Sur Barrio Lucero Medio de la localidad de Usma de Bogotá.

El valor del canon pactado fue $2.850.000, pagaderos los 20 días de cada mes, con una duración de 12 meses y a partir del mes de enero de 2019 y hasta el 15 de enero de 2020 día en que se entrego el bien, el demandado canceló el canon de arrendamiento de forma incompleta,

Contestación

El demandado se notificó personalmente, al tenor de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, contestó la demanda a través de apoderado judicial, proponiendo excepción de mérito en contra de las pretensiones alegando *"inexistencia del título ejecutivo y inexistencia de la obligación"*.

Las que hizo consistir en:

-. Que el pago del canon se cancelo de manera completa.

Así mismo del medio exceptivo, se corrió traslado a la actora, de la defensa invocada por la pasiva, quien guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales

Identificados como la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, competencia del Juez, demanda en forma y debido proceso, que son los requisitos legalmente necesarios para la regular formación y el perfecto desarrollo de la relación jurídico-procesal, se encuentran reunidos satisfactoriamente en este proceso. Tampoco se avizora la existencia de vicio alguno capaz de engendrar nulidad, que debiera ser puesta en conocimiento o que pudiera ser declarada de oficio, por lo que es viable efectuar pronunciamiento sobre el fondo del litigio.

Legitimidad.

Respecto de la legitimidad en la causa, no tiene reparo alguno que formular el despacho, por cuanto la pasiva es quien se obligó con el título ejecutivo base de ejecución.

Naturaleza de la acción.

El proceso ejecutivo tiene como finalidad esencial, la de obtener la satisfacción o cumplimiento de una obligación de dar, hacer, o no hacer, a favor del acreedor demandante y a cargo del deudor demandado, que conste en un título ejecutivo

III. EL CASO CONCRETO.

IV.1 "AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES EXIGIDOS PARA LA VALIDEZ DEL TÍTULO"

Revisados los argumentos propuestos por la pasiva, los cuales se apoyan en que el titulo que soporta la acción, no cumple con los requisitos de ley, el Despacho, se abstendrá de estudiar dichas manifestaciones pues las mismas son debatibles netamente en las excepciones previas tal y como lo dispone el inciso 2º artículo 430 del C.G.P.:

"Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso."

Asimismo, es dable advertir que el despacho en su momento ya resolvió el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, por proveído del 30 de mayo de 2023.

IV.2 "*INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN*"

Se advierte que, a términos del artículo 1626 del Código Civil, el pago es la prestación de lo que se debe, y es principio universal del derecho que la prueba incumbe a quien paga, lo que no es más que una ampliación al principio de carga

de la prueba, en orden al cual interesa a la parte que alega unos hechos, necesariamente, demostrar, a cabalidad, si pretende deducir algún beneficio a fu favor. Luego, es incuestionable, que cuando se trata de demostrar la extinción de una obligación, es al deudor, cuando alega el hecho, a quien le corresponde probarlo, ya que según la regla contenida en el artículo 1757 del Código Civil, *"Incumbe probar las obligaciones o su extinción a quien alega aquellas o estas."*

Se extrae del contenido del artículo 624 del Código de Comercio, que a no ser que el pago sea parcial o apenas comprenda la cancelación de los derechos accesorios, en cuyo caso resulta, al menos, aconsejable, anotar dentro del título, cualquiera de estos hechos y exigir el correspondiente recibo, deviene que por elemental carga de prudencia, que el deudor que solucione la obligación, previa exhibición que del documento se haga, ha de procurar hacerse a una prueba que tienda a su demostración, ora al momento del pago, de manera extraprocesal, o ya con apoyo en los distintos medios probatorios consagrados en el Código General del Proceso, si ya se ha iniciado la Litis.

Esos pagos se entienden hechos, válidamente, cuando se realizan al propio acreedor, o a una persona que la ley o un juez autoricen a recibir a nombre de éste, o a una persona diputada por el mismo acreedor, y de conformidad con el artículo 1635 del Código Civil, si el pago se ha hecho a quien no está autorizado para recibir, es válido, desde el principio, si el acreedor lo ratifica en forma expresa o tácita.

En relación, observa el despacho que el deudor demandado realizó pagos incompletos respecto de los cánones de arrendamientos de su obligación, y cobrados en la presente litis, si bien, el mismo alega el pago completo solo fue su propio decir, careciendo de prueba alguna que justifique o soporte tal afirmación. Contario a ello, el demandante, acreedor y arrendador acredito de manera sumaria e irrefragable a través de extractos bancarios los pagos siguientes pago incompletos:

MES	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO	SALDO
Enero 2019	13-01-2019	$1.000.000	$1.850.000
Febrero 2019	12-02-2019	$1.000.000	$1.850.000
Marzo 2019	11-03-2019	$1.000.000	$1.850.000
Abril 2019	12-04-2019	$1.000.000	$1.850.000
Mayo 2019	20-05-2019	$1.000.000	$1.850.000
Junio 2019	06-06-2019	$1.000.000	$1.850.000
Julio 2019	10-07-2019	$1.000.000	$1.850.000
Agosto 2019		$	$2.850.000
Septiembre 2019	27-09-2019	$2.850.000	
Octubre 2019			$2.850.000
Noviembre 2019	01-11-2019	$2.850.000	
Diciembre 2019	13-12-2019	$2.850.000	

Así las cosas, al estar pendiente el pago de los cánones de arrendamiento, dicha actuación reviste de existencia la obligación aquí ejecutada.

Por lo tanto, no quedará otra decisión que desechar las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado y en su lugar ordena seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR NO PROBADAS las excepciones invocadas por el demandado **JHON FREDY MARTINEZ RUIZ**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO– SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO - DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

CUARTO- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO - CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Por Secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **$970.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 26 de abril de 2024.

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662fc9678e35c33340bbed6f47012dd60849686d2228fd6bc65cc9a73aec8a44**

Documento generado en 25/04/2024 01:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01712-00

En atención a la petición que antecede, el despacho la niega, en punto que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de la liquidación aprobada mediante auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe1173a9c6ee2315a7a3752d094517474103ae2fdbf16154a18e01f2e597041**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01732-00

En vista a las peticiones formuladas en el escrito antecede, el Juzgado resuelve:

Reconocer personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del escrito del poder conferido, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7909f4443009d46a6d668e13ad64ae5362b702534876ed301ab6ebc6ad9e6e**

Documento generado en 25/04/2024 05:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2020-01750-00

En vista a las peticiones formuladas en el escrito antecede, el Juzgado resuelve:

Reconocer personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del escrito del poder conferido, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78178f88e1c5f9c3683e0a9df8bb13a94519d8b613eba470cfad03f0c9de992**

Documento generado en 25/04/2024 05:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00209-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del salario que devengue la parte demandada **ANDREA VALENCIA TORRES** como empleado y/o trabajador de MVC COMUNICACIONES SAS. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $ 26.063.463 M /Cte.

Ofíciese al Pagador respectivo, conforme lo indica el numeral 9 del art. 593 ibídem.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab41f37b80f5a4d42afb1d2dc801c6d351786738597699b693d4a0e3cbaf308f**

Documento generado en 25/04/2024 05:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00209-00

En atención al memorial allegado de prueba de notificación, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, para que notifique al demandado a las direcciones aportadas en el acápite de notificaciones de la demanda, toda vez que la dirección electrónica a la que se notificó no es memorialista de ésta.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf83610c95d11e54daa0184a4cec865596fbe164beea3582f5ab1119fa0e52ba**

Documento generado en 25/04/2024 05:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-0292-00

Se tiene por notificada del auto admisorio de la demanda a la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal establecido guardó silencio.

Previo a tener por notificada a la sociedad demandada TAXEXPRESS S.A, se requiere a la parte actora para que intente la notificación del auto admisorio de la demanda al correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal, destinado para notificaciones judiciales esto es, juridico@taxexpress.com.co. Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 8 de la mencionada norma.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 26 de abril de 2024.

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b156522f28715e5d58ca6764afbf7195c5582c3751645aab9ed91f5b3497b75**

Documento generado en 25/04/2024 01:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00344-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **FERIA JIMENEZ ULISES** el día 27 de octubre de 2023, según el acta aportada en el presente cuaderno, mediante notificación de conformidad el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

Juzgado 38 PCCM Bogotá

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$340.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67cab38a548560f92a5cfcc0385adeca3d2a6f9bece831676b2bd23b687151b**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00348-00

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada **YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA,** so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b73e6a6fba84725dd71187579e2d1e91473701856e7bac18d0f2dfa530f174**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00362-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para lo pertinente; una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 132 *ibídem*, se hace necesario por parte de esta Judicatura disponer a través de la presente decisión, se adecue y encause el presente tramite a la legalidad, pues al observar al detalle el mismo, es evidente, que irradian vicios, de carácter sustanciales, como procedimentales que afectan el sumario e impiden el correcto desarrollo del mismo.

Ello es así, en cuanto se advierte que es un deber por el que debe propender cualquier Juez como directriz del trámite, sin importar la etapa procesal que se encuentre en curso.

Ahora bien, examinada la documental que obra en el expediente, se advierte que, deberá el despacho dejar sin valor y efecto el auto de fecha 23 de noviembre de 2023 -inclusive- proferido dentro del cuaderno digital de incidente de nulidad, en razón a que como se mencionó anteriormente, se incurrió en el yerro procedimental de correr traslado a la nulidad por indebida notificación propuesta por la parte demandada, siendo lo correcto rechazar de plano la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisadas una vez más las diligencias, se observó que para el momento en que el demandado presentó la nulidad y contestó la demanda, aún no se encontraba notificado del mandamiento de pago, al respecto se tiene en cuenta que la notificación realizada y visible a folio No. 7 del cuaderno digital fue **negativa**, por lo que, en ese orden de ideas, el demandado se encontraba en término oportuno para ejercer la defensa de su interés, circunstancia que ocurrió el 21 de julio de 2023, medio exceptivo que fue tenido en cuenta mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2023 y del cual se surtió el respectivo traslado de las excepciones a la parte demandante.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que existen actos que invalidan las actuaciones e impiden el curso normal de los trámites judiciales, obligando a retraer o terminar el procedimiento con la finalidad de restablecer el cauce normal, pues su continuación podría configurar en una flagrante vulneración a los derechos constitucionales y los principios procesales generales, se observa que dichas configuraciones no se presentan al interior de las diligencias de la referencia, pues como se expuso anteriormente, en proceso actual se resguardó el debido proceso

del extremo pasivo, y en ese sentido no hay lugar a la aplicación del incidente de nulidad por indebida notificación.

En consecuencia, el despacho dispone:

1.-RECHAZAR de plano la nulidad por indebida notificación propuesta por la parte demandada.

2.- En firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al despacho con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 26 de abril de 2024.

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe2bc8d12d683ad8a319facdc6d2b11cf4bcc50320a260ff3b00db28bdf32cf**

Documento generado en 25/04/2024 01:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00558-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la abogada **WENDY LORENA BELLO RAMIREZ**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería a la abogada **MARIA CAMILA DIAZ MARIÑO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e210ae049cebe8a811a55abe7fe8e7b512a8792260c4da60113bbeaff0566cb4**

Documento generado en 25/04/2024 05:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00612-00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

Surtido el trámite legal, se profiere sentencia anticipada en el presente asunto ejecutivo de mínima cuantía, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES.

Demanda

El edificio Rodal III -Propiedad horizontal, pretende el recaudo de las cuotas de administración causadas y no pagadas por Luz Stella Rodríguez de Diaz ubicado en carrera 13 A No 106-40 apartamento 601 interior 1, con la Matricula Inmobiliaria No. 50N-20350560.

Funda tales pretensiones en que la referida demandada no ha pagado las cuotas mensuales de administración desde Agosto de 2019 a febrero de 2021; que, en total debe por concepto de cuotas de administración, según certificación adjunta, la suma de $23.698.199,oo.

Mediante auto de data 26 de abril de 2021, este despacho libro mandamiento de pago en contra del demandado por las sumas económicas pretendidas en la demanda, así como por los intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración adeudadas que se causaron.

Contestación

Téngase en cuenta que la demandada, fue notificada personalmente, al tenor de lo previsto en la Ley 2213 de 20220, quien por intermedio de apoderada judicial contestó la demandada y propuso excepciones mérito las que denomino "*Pleito pendiente entre las mismas partes y por el mismo asunto, por el proceso No 2019-01559 que se adelanta en el Juzgado quince (15) de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C., y Cobro de no lo debido, por el pago oportuno de los valores por concepto de administración de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019 y parte de enero de 2020* "

Las que hizo consistir en:

-. Que la pasiva celebró un acuerdo de pago con el anterior administrador Rafael Eduardo Rodríguez en donde se pacto que los pagos de las cuotas de administración serian anticipados por lo que las cuotas causadas desde noviembre de 2018 a noviembre de 2019 fueron canceladas el 30 den noviembre de 2018 a través de la cuenta bancaria No 030070577 del Banco Av Villas cuyo titular es la copropiedad demandada.
-. Respecto de las cuotas de administración de los meses agosto, septiembre, octubre de y noviembre de 2019 fueron cancelador oportunamente.
-. Que en la actualidad existe un pleito pendiente en el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Bogotá, en donde el demandante es el edificio Rodal III P.H, y la demanda Luz Stella Rodríguez de Díaz, en donde se libró mandamiento de pago por las cuotas de administración correspondiente al mes de agosto de 2019 y las que se causen a la fecha en la que se emita sentencia. Luego se están cobrando dos veces los mismos emolumentos.

Así mismo del medio exceptivo, se corrió traslado a la actora, de la defensa invocada por la pasiva, quien indicó que;

.- Frente al pleito pendiente, advierte que en el proceso que cursa en el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Bogotá se están cobrando los meses de enero a abril de 2019 y una sanción por el no envío de comprobante de pago, pretensiones distintas a las ejecutadas en la actual litis.
.- Que no es dable que la demanda pague de manera anticipada cuotas de administración que no se habían causado, puesto que esos pagos pudieron ser de vigencias anteriores a las cobradas en la presente demanda.

III. CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales

Identificados como la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, competencia del Juez, demanda en forma y debido proceso, que son los requisitos legalmente necesarios para la regular formación y el perfecto desarrollo de la relación jurídico-procesal, se encuentran reunidos satisfactoriamente en este proceso. Tampoco se avizora la existencia de vicio alguno capaz de engendrar nulidad, que debiera ser puesta en conocimiento o que pudiera ser declarada de oficio, por lo que es viable efectuar pronunciamiento sobre el fondo del litigio.

Legitimidad.

Respecto de la legitimidad en la causa, no tiene reparo alguno que formular el despacho, por cuanto los demandados acreditan la calidad de propietario y administrador del inmueble objeto de cuotas de administración,

Naturaleza de la acción.

El proceso ejecutivo tiene como finalidad esencial, la de obtener la satisfacción o cumplimiento de una obligación de dar, hacer, o no hacer, a favor del acreedor demandante y a cargo del deudor demandado, que conste en un título ejecutivo

IV. EL CASO CONCRETO.

IV.1 "PLEITO PENDIENTE"

Sea necesario ponerle de presente a la parte ejecutada que la excepción "pleito pendiente" debió en su momento alegarse como excepción previa mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, tal y como lo dispone nuestro estatuto procesal, por lo que no es dable que esta falladora realice pronunciamiento de fondo respecto de esta, ya que la oportunidad y término procesal ya feneció.

Artículo 100 del C.G.P., numeral 8, que dispone;

"5 Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto."

Artículo 442 ibidem, numeral 3º, prevé:

*"El beneficio de excusión y los hechos que configuren **excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago**. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios."*

IV.2 "COBRO DE NO LO DEBIDO, POR EL PAGO OPORTUNO DE LOS VALORES POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS MESES DE AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2019 Y PARTE DE ENERO DE 2020"

Se Considera:

Se advierte que, a términos del artículo 1626 del Código Civil, el pago es la prestación de lo que se debe, y es principio universal del derecho que la prueba incumbe a quien paga, lo que no es más que una ampliación al principio de carga de la prueba, en orden al cual interesa a la parte que alega unos hechos, necesariamente, demostrar, a cabalidad, si pretende deducir algún beneficio a su favor. Luego, es incuestionable, que cuando se trata de demostrar la extinción de una obligación, es al deudor, cuando alega el hecho, a quien le corresponde probarlo, ya que según la regla contenida en el artículo 1757 del Código Civil, *"Incumbe probar las obligaciones o su extinción a quien alega aquellas o estas."*

Se extrae del contenido del artículo 624 del Código de Comercio, que a no ser que el pago sea parcial o apenas comprenda la cancelación de los derechos accesorios,

en cuyo caso resulta, al menos, aconsejable, anotar dentro del título, cualquiera de estos hechos y exigir el correspondiente recibo, deviene que por elemental carga de prudencia, que el deudor que solucione la obligación, previa exhibición que del documento se haga, ha de procurar hacerse a una prueba que tienda a su demostración, ora al momento del pago, de manera extraprocesal, o ya con apoyo en los distintos medios probatorios consagrados en el Código de Procedimiento Civil, si ya se ha iniciado la Litis.

Esos pagos se entienden hechos, válidamente, cuando se realizan al propio acreedor, o a una persona que la ley o un juez autoricen a recibir a nombre de éste, o a una persona diputada por el mismo acreedor, y de conformidad con el artículo 1635 del Código Civil, si el pago se ha hecho a quien no está autorizado para recibir, es válido, desde el principio, si el acreedor lo ratifica en forma expresa o tácita.

Adviértase que el argumento de defensa descansa en el pago de las cuotas de administración de manera anticipada a través de un supuesto acuerdo de pago suscrito entre la demanda y la anterior administración de la P.H. Frente a dicha afirmación, observa esta sede judicial que no existe prueba alguna que ampare dicha teoría, pues si bien se allegan unas pruebas documentales, ninguna guarda relación con el supuesto acuerdo de pago.

Ahora, resulta ilógico para esta titular la suscripción de un acuerdo de pago en donde se incorporen cuotas ordinarias y extraordinarias futuras e inciertas como lo pretende hacer ver la ejecutada, pues dichos emolumentos se causan mes a mes y no con proyección anual. Si bien, se alega un pago por valor de $12.106.066, la administración actual advierte que el mismo debió de imputarse a obligaciones anteriores a las aquí cobradas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la carga de la prueba en el proceso ejecutivo es trasladada al extremo demandado, se vislumbra que la pasiva no hizo lo propio en pro de respaldar los argumentos derrochados, contrario a ello, se acredita una mora prolongada por varios años, tanto que existe un proceso ejecutivo en el juzgado 15 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, en donde se están cobrando obligaciones anteriores a las aquí ejecutadas.

En razón, a los abonos realizados en los años 2021, 2022, 2023 y 2024, deberán imputarse en la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C, los cuales se reflejarán en la liquidación del crédito.

Por último, se insta a la parte actora, para que una si es procedente y a la fecha la pasiva se encuentra al día en las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas y demás emolumentos, solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE**

ARANDA DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR NO PROBADAS las excepciones invocadas por la demandada **MULTIMODAL EXPRESS SAS**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO– SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO - DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

CUARTO- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO - CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Por Secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **$1.200.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 26 de abril de 2024.

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d95ca0ca6f1902d216ef1f10138ad2ba482bc5d9b5df245610e3408d450799**

Documento generado en 25/04/2024 01:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00616-00

En atención a la documental allegada, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de informe de títulos, deberá contactarnos a través de nuestro canal de atención virtual, el cual encuentra en el pie de página del presente, por medio del cual se le brindará la información que requiere.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota
Consulta Expedientes:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d21509a624dbba9560bb2eafb8caab5ab4f6a5676361e3bf62f0cb4c2a744a3**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00789-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada, (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demando, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

ALL

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935fc7b9bde2d1e5a179110c8d4164bcf60e93ac7430bfbb31bf7097ebe68f06**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00822-00

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada **DOUGLAS APOLO GRACIA TORRES y HECTOR JAVIER CAÑON CASTELLANOS,** so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e7b2c251e0411cdcb20a8e30ad2936c02d4628c4bacc66e0ef57c04394b7c8**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-00901-00

El despacho de oficio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, procede a ejercer control de legalidad dentro del presente asunto, y en ese sentido ordena dejar sin valor el inciso 1° del auto de fecha 25 de enero de 2024, lo anterior como quiera que por parte del Despacho se incurrió en el yerro de correr traslado de los inventarios y avalúos presentados por la parte demandante, sin tener en cuenta que los mismos no se ajustan a lo legalmente establecido por la norma.

Por lo anterior, esta sede judicial en aras de encausar el trámite de las diligencias a la legalidad dispone:

No tener en cuenta los inventarios y avalúos aportados, como quiera que los mismos no cumplen a cabalidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 501*ibidem*, por lo que se dispone requerir a la parte demandante en el asunto, para que proceda a realizar y allegar nuevamente en la forma dispuesta, los inventarios y avalúos. **Tenga en cuenta la parte actora, que solo se pueden incluir como pasivos aquellas obligaciones que consten en un titulo ejecutivo, lo cual no ocurre en el caso presente.**

NOTIFÍQUESE.

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 26 de abril de 2024.

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950a8fa29a45ade820eaf5437bec6307e1513938bdfc0d924266204bcee84e28**

Documento generado en 25/04/2024 01:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01045-00

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista estese a lo resuelto mediante auto de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), donde se le requirió para que acredite el registro de la medida cautelar de embargo respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40310359. Lo anterior so pena de no dar trámite a la petición de secuestro, esto en el entendido que una vez revisado el certificado de libertad y tradición que allega, no se encuentra plasmado el embargo por parte de este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota
Consulta Expedientes:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta
Teléfono (601) 3532666 ext. 74138

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e231514784632b7bda2bc638e2948746c880494b9f5abbc959ae9d97012bb21**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00407-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del salario que devengue la parte demandada **JOSE ALEXANDER VILLALOBOS MOJICA** como empleado y/o trabajador del INNOVACION DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $ 3.000.025,00 M /Cte.

Ofíciese al Pagador respectivo, conforme lo indica el numeral 9 del art. 593 ibídem.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f78ccaa19967668000f5a9af6c1471c0c17a4d959ed81f38a30f496485ac334**

Documento generado en 25/04/2024 01:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01254-00

En atención al memorial allegado de prueba de notificación, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, que notifique al demandado a las direcciones aportadas en el acápite de notificaciones de la demanda, toda vez que la dirección electrónica a la que se notificó no es memorialista de ésta.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d6ab43fc4649757c6b9342027db8600e25d6c497c7e9b580121922078c7f36**

Documento generado en 25/04/2024 05:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01494-00

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado, durante un plazo superior al de un (1) año, sin que el extremo activo de la Litis haya solicitado o realizado ninguna actuación, el Juzgado de conformidad con lo normado del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demandado al que se le hubiera retenido, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

CUARTO: ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, comoquiera que la actuación se surtió de manera virtual.

QUINTO: Sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.

SEXTO: Verificado el cumplimiento de lo aquí resuelto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97cacaf7e86283a43a81be9f702fcf14c60cefac4882103abed18ce83bc2787**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01731-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hiciera **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA** como cedente a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** como cesionario.

Tener en consecuencia de lo anterior a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,** como cesionario y sucesor procesal al tenor del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa15dd2d79dd34d42713f84732aa2be859c7ac24363b8839fba3c6ad288057d9**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01731-00

En atención a la documental allegada, previo a tener por notificado y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora para que de cumplimiento al auto de fecha quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). acreditando el contenido de las notificaciones enviadas. Lo anterior comoquiera, que de los documentos incorporados al expediente, no se observa y/o no se tiene certeza de que la totalidad de los documentos como el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos hubiesen remitidos con la notificación.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57c9fc4a8522af247d4d681beabf69a1c70602dfc65fbdbc78b9afd125dc400**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2021-01798-00

En atención al memorial allegado de prueba de notificación, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, que notifique al demandado a las direcciones aportadas en el acápite de notificaciones de la demanda, toda vez que la dirección física a la que se notificó no es memorialista de ésta.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b6bc653f20293d928052a0e95c04400b38187ceedbabce94af33e102c304f6**

Documento generado en 25/04/2024 05:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La parte de imagen con el identificador de relación rId2 no se encontró en el archivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

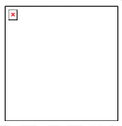

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-0055-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para lo pertinente; una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 132 *ibídem*, se hace necesario por parte de esta Judicatura disponer a través de la presente decisión, se adecue y encause el presente tramite a la legalidad, pues al observar al detalle el mismo, es evidente, que irradian vicios, de carácter sustanciales, como procedimentales que afectan el sumario e impiden el correcto desarrollo del mismo.

Ello es así, en cuanto se advierte que es un deber por el que debe propender cualquier Juez como directriz del trámite, sin importar la etapa procesal que se encuentre en curso.

Así las cosas, examinada la documental que obra en el expediente, se advierte que, deberá el despacho dejar sin valor y efecto el auto de fecha 29 de febrero de 2024, como quiera que, como se mencionó anteriormente, se incurrió en un yerro de carácter procedimental al momento de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 ibidem.

Lo anterior encuentra motivación, teniendo en cuenta que, lo que se solicitó por parte del extremo ejecutado fue la reducción de los embargos decretados dentro del proceso de la referencia y, conforme a ello, se tiene que encuentra el Despacho aplicable lo dispuesto en el artículo 600 ibídem, teniendo en cuenta que el capital ejecutado mediante la presente acción es por valor de $4’500.000 y como garantía de ellos fueron solicitados y decretados la cautela de 3 bienes inmuebles de propiedad del aquí demandado por lo que a tenor de lo dispuesto en la citada norma resulta excesiva para el valor demandado, por lo que en ese sentido, el Despacho en aras de encausar el trámite a la legalidad dispone:

Primero: Requerir a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de la presente decisión, realice las manifestaciones a lugar conforme lo dispone el artículo 600 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

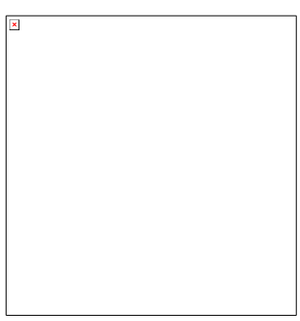

La parte de imagen con el identificador de relación rId2 no se encontró en el archivo.

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 26 de abril de 2024.

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b4154c0a7d9a40a586e8b35144e5fa1c7bbf3057f109b3742c4eee5fd78246**

Documento generado en 25/04/2024 01:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00064-00

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, procede a corregir el numeral 1° del auto de fecha 21 de marzo de 2024, en el sentido de indicar que el avaluó correspondiente al inmueble identificado con matrícula 093-26478 es por valor de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($ 16.699.330,00) y no como allí se indicó.

Secretaría, proceda a contabilizar el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, respecto del requerimiento comunicado mediante telegrama No. 25 de fecha 25 d abril de 2024, ello en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 2 del auto adiado 21 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 26 de abril de 2024.

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00097-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado **WILLIAM MILSON HORTUA MARTINEZ** fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, quien en el término guardó silencio.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme los términos del mandamiento de pago del veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 1.620.876,6.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de 2024.

Por anotación en estado N.º 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16d148ea53417b8c94192bd23841d7dbf8d7c7514077f9c2488ecdc7cf60c98**

Documento generado en 25/04/2024 05:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00103-00

En atención a la documental allegada, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación de la parte demandada **DARÍO LÓPEZ Y ZORANYELY TRUJILLO COLLAZOS,** toda vez que se encuentra errada la ubicación del juzgado, considerando que el despacho se encuentra desde el 08 de noviembre de 2023 en la **Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda** y no como quedó plasmado en dichas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c1a25a7d1e48d59df1990fcecc65351cd84df7f0462a411ce5c6f54eb54078**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00337-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637f22fc8e3ad5ae7f5d46b20246ecac58a91d3232274ace4bd094add7004e5b**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00337-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandada, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada, (Acreditándose su entrega).

CUARTO: En atención al informe de títulos judiciales obrante en expediente, secretaría proceda a la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, hasta el valor de $**1.482.896.oo** M/Cte.

QUINTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demando, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336aa2ba465973164352207 4f494eb5d7748e1dbe388efce938ab97d3c48d58b**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00410-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d11ecefba50afbd36f09fa900d70a31dfa53bc5a7b5a640179f01842a5d2879b**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00427-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado **BLANCO VARGAS HECTOR** fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, quien en el término guardó silencio.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme los términos del mandamiento de pago del dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 1.607.917,9.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de 2024.

Por anotación en estado N.º 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17de11ae868c645dd93620dcd965742d0fb1206d4fee50d3dcdbf68bb17772f7**

Documento generado en 25/04/2024 05:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00442-00

El despacho de oficio, dado el nuevo estudio de las diligencias y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, procede a adicionar el acápite de las pruebas decretadas en auto de fecha 3 de abril de 2024, de la siguiente manera:

2. Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes:

2.1- Demandante:

2.2- Las documentales aportadas tanto en el líbelo introductor como en la contestación de las excepciones, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 176 del Código General del Proceso.

2.3- Testimonios: De conformidad con lo establecido en los artículos 212 y siguiente *ibidem*, se dispone citar en los términos solicitados a:

- **Nelsy barrera**
- **Leonardo Fabio rincón varga**

2.4- Oficio:

2.5 -Se niega la solicitud de oficiar a la **Fiscalía general de la Nación Unidad Primera de Vida, Funza – Cundinamarca**, como quiera que no se informó los motivos pretendidos frente a dicha solicitud de oficio. Igualmente teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 173 ibidem, el cual indica que *"El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente".*

2.6- Ofíciese al **Juzgado 2 Penal de Circuito de Funza**, con el fin de que remita con destino al proceso de la referencia, copia del expediente No. 2021-0558 dentro del CUI No. 2547361011322019-80081.

3. Partes Demandadas:

3.1-Pruebas: Adriana Isabel Mondragón Cortés, Álvaro Montañez Romero

3.1- Las documentales aportadas tanto en el líbelo introductor como en la contestación de las excepciones, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 176 del Código General del Proceso.

3.2- Interrogatorio de parte: Citar a la demandante **DORA ESPERANZA CELY MARTÍNEZ**, con el fin de que rinda interrogatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 del CGP, decisión que se notifica por estado.

3.3- Interrogatorio de parte: Citar al represente legal de **MAPFRE SEGUROS S.A** con el fin de que rinda interrogatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 del CGP, decisión que se notifica por estado.

3.4- Pruebas: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A

3.5- Las documentales aportadas tanto en el líbelo introductor como en la contestación de las excepciones, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 176 del Código General del Proceso.

En lo demás, se mantiene incólume el auto objeto de adición.

Por sustracción de materia, el Despacho no se pronunciará de fondo respecto del recurso de reposición interpuesto, como quiera que el motivo de inconformidad del medio de impugnación fue subsanado los términos de la presente providencia.

En firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 26 de abril de 2024.

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb3255b6189a371e1f5290f83202e613363559db1f42b319e4e1c56418965a7**

Documento generado en 25/04/2024 01:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00442-00

De conformidad con lo establecido en el art. 75 ibídem, se reconoce personería adjetiva a para actuar al abogado JUAN SEBASTIÁN AGATÓN POSADA, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
(2)

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 26 de abril de 2024.

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86eef32ddebe868f50799cec325ce923a2c772a4c9d600d72852373dd376fa63**

Documento generado en 25/04/2024 01:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00517-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada, (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demando, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

ALL

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867a79f539982cbc3ace65579d85e07a96bb1d27e97d5625820d696ca0729c9e**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00590-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado en auto adiado el veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022) el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4004ad6e3546b5765be87f23e33a2bd6f8c31c81acb3d9e5dd4a2794c552cc9**

Documento generado en 25/04/2024 05:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00627-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado **MARIA TERESA CUBILLOS CAMACHO** fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, quien en el término guardó silencio.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme los términos del mandamiento de pago del veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 2.529.499,9.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de 2024.

Por anotación en estado N.º 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43e8090ce64d6d588d6f6ba88200cf26852717fac78574eb20d54f5d938a4ba**

Documento generado en 25/04/2024 05:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La parte de imagen con el identificador de relación rId2 no se encontró en el archivo.

1REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00644-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para lo pertinente; una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 132 *ibídem*, se hace necesario por parte de esta Judicatura disponer a través de la presente decisión, se adecue y encause el presente tramite a la legalidad, pues al observar al detalle el mismo, es evidente, que irradian vicios, de carácter sustanciales, como procedimentales que afectan el sumario e impiden el correcto desarrollo del mismo.

Ello es así, en cuanto se advierte que es un deber por el que debe propender cualquier Juez como directriz del trámite, sin importar la etapa procesal que se encuentre en curso.

Así las cosas, examinada la documental que obra en el expediente, se advierte que, deberá el despacho dejar sin valor y efecto el auto de fecha 12 de octubre de 2023, como quiera que, como se mencionó anteriormente, se incurrió en un yerro de carácter procedimental al momento de fijar el presente asunto en la lista del artículo 120 del CGP, para emitir sentencia de fondo.

Lo anterior encuentra motivación, teniendo en cuenta que, luego de la revisión detallada de las diligencias adelantadas, se observó que el demandado mediante memorial de fecha 28 de abril de 2023, presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago, impugnación que fue resuelta mediante providencia de fecha 8 de agosto de 2023, ordenando declarar fracasada la excepción previa propuesta, no reponer el mandamiento de pago, tener por notificado de la orden de apremio al demandado MANUEL ANDRES RAMOS PEDRAZA y contabilizar el término de traslado de la demanda en los términos del artículo 442 *ibidem*, decisión notificada por estado el 9 de agosto de 2023.

Así las cosas, contaba dicho extremo actor hasta el 23 de agosto de 2023, para contestar la demanda y/o proponer excepciones de mérito, no obstante, solo hasta el 30 del mismo mes y año, se procedió con la radiación del medio de defensa de su interés. Esto es, de forma extemporánea pues su representado contaba solo hasta el 23 del mismo mes y año para presentar su defensa.

En consecuencia, de lo anterior, el despacho dispone:

La parte de imagen con el identificador de relación rId2 no se encontró en el archivo.

Primero: Tener por extemporánea la contestación de la demanda allegada por el demandado MANUEL ANDRES RAMOS PEDRAZA, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Tener por notificado del mandamiento de Pago a la sociedad COLOMBIANA DE EMPAQUES ECOLOGICOS SAS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quine dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Tercero: Vuelvan las diligencias al Despacho con el fin de proveer lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 26 de abril de 2024.

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7436d03862f574334bd763495d9ef9dc070224596e80f18b9f7847fbf07c3643**

Documento generado en 25/04/2024 01:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00756-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que junto con la demanda y su correspondiente contestación, fueron aportadas las pruebas con que las partes han fundamentado su derecho de acción y contradicción.

La ley 1564 de 2012 en su artículo 278 establece que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: *"2. Cuando no hubiere pruebas por practicar".*

Al efecto, se **DISPONE:**

1.-Abrir a pruebas el presente asunto, para lo cual se decretan las siguientes,

1.1 Parte Demandante:

1.2 Las documentales aportadas junto con el líbelo introductor, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 176 del Código General del Proceso.

2. Parte demandada:

2.1 Las documentales aportadas en el momento procesal oportuno, para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 176 del Código General del Proceso.

2.2 Interrogatorio de parte: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 168 ibidem, se niega el interrogatorio de la parte demandante, ello por cuanto a que considera el despacho este resulta impertinente e inconducente para el esclarecimiento de los hechos de la demanda, ello teniendo en cuenta que, dada la situación fáctica de los mismos, son suficientes las pruebas aportadas por las partes y conforme a ello procederá a decidir de fondo el presente asunto.

3. Como quiera que no hay más pruebas que practicar, se prescinde del término probatorio, lo anterior teniendo en cuenta que el despacho considera suficientes las pruebas aportadas por las partes y conforme a ello procederá a decidir de fondo el presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Fijar el presente proceso en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso con el fin de proferir sentencia anticipada correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 26 de abril de 2024.

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044126e9b8aebe8c3d02d0a73fce64ceaa430e32162bba2943b12d48f15b2e7c**

Documento generado en 25/04/2024 01:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00879-00

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada **JORGE ELIECER DE LOS REYES VALENCIA,** so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 0457 de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b015d72c8c99c4e8ae5a595063a47c44e3a5d5b8d753d2062d6f1ef6893c22**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-000890-00

En atención al memorial allegado de prueba de notificación, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, visibilidad del acuse de recibido, toda vez que en la certificación de InterRapidisimo no se verifica la firma ni el nombre de la persona que recibió el envío.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bd5338c95ae2cce2401764a872fb6a524c492b81ef04c247a38df15bad8b33**

Documento generado en 25/04/2024 05:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00907-00

En atención a la documental allegada, se requiere nuevamente a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **190f78ebb4c10e853fa88356e75b2e152c4e954b751a61ddb2019d0f066def54**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-00919-00

En atención a la solicitud de medida cautelar, es memorialista a lo resuelto en providencia del catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) y del veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), dónde se decretó la medida cautelar de embargo del salario de la parte demandada JHON FREDDY RODRIGUEZ ZORRO.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde12333e578fc34113470f242e8429defa7378ece1d7d6bfb34cbcfc69ac723**

Documento generado en 25/04/2024 05:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-000919-00

En atención al memorial allegado de prueba de notificación, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, visibilidad del acuse de recibido, toda vez que en la certificación de InterRapidisimo no se verifica la firma ni el nombre de la persona que recibió el envío.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd02a2be7bf88b1b1319d5f85455d6bb7e984a9697de0d153225774a20869f3c**

Documento generado en 25/04/2024 05:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01051-00

Se niega la solicitud de oficiar a la entidad referenciada en memorial precedente, como quiera que actualmente obra en el expediente los datos de notificación del extremo pasivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 26 de abril de 2024.

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

La parte de imagen con el identificador de relación rId2 no se encontró en el archivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01051-00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el proveído de fecha 10 de noviembre de 2022.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, solicita el apoderado del extremo pasivo de la Litis que, debe reponerse en su totalidad el auto recurrido, como quiera que por disposición del artículo 28 numeral 1 del CGP, este Despacho difiere de la competencia del presente asunto, ello por cuanto a que advierte, el domicilio del aquí demandado se encuentra en la ciudad de Cartagena (Bolívar) por lo que al tenor de la norma en cita, arguye el togado que, es el juez Civil Municipal esa ciudad el competente para dirimir el conflicto ejecutivo de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Por vía de reposición se revisa el presente asunto y de entrada advierte este despacho que resolverá mantener la decisión adoptada en la providencia recurrida, por las razones que a continuación se pasan a exponer:

De la excepción previa interpuesta, dispone el artículo 28 del Código General de Proceso, que las reglas por las que se regirá la competencia territorial en los asuntos de la referencia serán las siguientes:

> *1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante(…)*

> *3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de*

La parte de imagen con el identificador de relación rId2 no se encontró en el archivo.

cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita" (…)

En el caso presente, luego de la nueva revisión a detalle del documento que apalanca la demanda ejecutiva, se tiene que cumple el extremo actor con lo dispuesto en la norma en cita, ello teniendo en cuenta que al igual que lo consagrado en el numeral 1 del canon 28, esto es, la discreción de incoar la acción ejecutiva en el lugar de domicilio del deudor (demandado), también no es menos cierto que a prevención dispone dicha norma que **también** es competente el Juez del lugar de cumplimiento de la obligación.

Al respecto se tiene que, la acreencia expuesta a ejecución, se trata de un título valor -pagaré- derivado del negocio jurídico constituido entre partes, acreedor y deudor, quien a través de la manifestación de su voluntad, se obligó para con la entidad demandante, al pago de la suma de dinero incorporada en el referido título valor, correspondiente al respaldo de la obligación adquirida como crédito, circunstancia esta que habilitó a la parte demandante y conforme la ley lo dispone a impetrar la demanda ejecutiva de la referencia en el lugar de cumplimiento de la obligación, que como se observa en la literalidad del pagaré aportado es la ciudad de Bogotá, ello al tenor de lo dispuesto en el artículo 621 del Código de Comercio.

Así las cosas, el Despacho descartara que la providencia recurrida sea ilegal y/o violatoria de derecho alguno en cabeza de la parte demandada, pues se itera, la misma se encuentra ajustada a derecho al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 28 *ibidem.*

Esbozado lo anterior, este despacho resolverá mantener la decisión recurrida por las razones ya expuestas.

En mérito de los expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO- NO REPONER la decisión adoptada en auto de fecha de 10 de noviembre de 2022, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: De las excepciones propuestas por el extremo pasivo, se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de 10 días de acuerdo con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

TERCERO: Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

La parte de imagen con el identificador de relación rId2 no se encontró en el archivo.

Bogotá D.C., el día 26 de abril de 2024.

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01080-00

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada **JAIME CADENA CALENTURA,** so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bfcc2e18a418a596eba2dba0f06f3f94033439f708090dca92da19b873a966**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01160-00

En atención a la documental allegada, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación de la parte demandada **MERY HERRERA PEREZ,** toda vez que se encuentra errada la ubicación del juzgado, considerando que el despacho se encuentra desde el 08 de noviembre de 2023 en la **Avenida Primera de Mayo (Calle 26 Sur) # 52 A 94 Piso 5 Casa de Justicia de Puente Aranda** y no como quedó plasmado en dichas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9f668086894bc2705eaca33eccea5803a9c7ad246f2640997f6d404b3c8834**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01166-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, por secretaria, ofíciese a **EPS SURAMERICANA S.A,** para que suministre información de su base de datos al Despacho los datos de notificación, tal como su identificación, dirección y datos de contacto de la parte aquí demandada **ELKIN EDUARDO RODRIGUEZ GOMEZ.**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cef68cadc5093ebe5659249bdbc653b2a6a62dfca7234ba488e6c5f09c6badb**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01174-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, por secretaria, ofíciese a **EPS SANITAS S.A.S.,** para que suministre información de su base de datos al Despacho los datos de notificación, tal como su identificación, dirección y datos de contacto de la parte aquí demandada **ZAMIRA ASCANIO LEON.**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f3c2f929be4523c835d073d162adc5761c9dff05dd81498b1ac66cf3fcfe50**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01187-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ROCIO ELIZABETH FUQUENE MELO** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables.

Limítese la medida a la suma de $55.000.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb4840f4c87c7abea804ef56bdc361f326f1b8798a939d0621738abd452c087**

Documento generado en 25/04/2024 05:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01265-00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

Surtido el trámite legal, se profiere sentencia anticipada en el presente asunto ejecutivo de mínima cuantía, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES.

Demanda

Mediante apoderado judicial la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., demandó a la sociedad MULTIMODAL EXPRESS SAS en aras de obtener el pago coercitivo incorporado en el titulo valor -pagaré- No. **2630723**, legamente exigible por la suma de **(i) $33.693.231** por concepto de saldo de capital, **(ii)** La suma de **$5.734.572** correspondiente a los intereses remuneratorios, **(iii)** Más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se presentó la demanda y hasta que se verifique su pago, y **(iv)** La respectiva condena en costas.

Contestación

Téngase en cuenta que la sociedad demandada, fue notificada personalmente, al tenor de lo previsto en la Ley 2213 de 20220, quien por intermedio de apoderada judicial contestó la demandada y propuso excepciones mérito las que denomino "*Ausencia de endoso del título base de la acción y ausencia de los presupuestos legales exigidos para la validez del título*"

La que hizo consistir en:

-. Que el endoso incorporado en el título carece de identificación, fecha y característica, luego tal acto no puede ser aceptado.
-. Que en razón a la literalidad del titulo la entidad llamada a cumplir con el pago de la obligación que se ejecuta es MULTIMODA EXPRESS SAS y no MULTIMODAL EXPRESS S.A.S.

Así mismo del medio exceptivo, se corrió traslado a la actora, de la defensa invocada por la pasiva, quien indicó que;

.- Que no es necesario incorporar identificación con número, fecha y otra característica, al momento de endosar tal y como lo dispone el Código de comercio.

.- Que no es el momento oportuno para alegar ausencia de los requisitos esenciales de los títulos valores y/o carta de instrucciones, comoquiera que debió de interponer recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago.

.- Asimismo, aclara que por un error mecanográfico se indicó en la parte superior del título que el otorgante es la sociedad MULTIMODA EXPRESS SAS, el cual fue corregido en la parte inferior del titulo base de la acción.

III. CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales

Se reúnen los presupuestos procesales, toda vez que las partes ostentan capacidad para comparecer al trámite, los extremos de la litis están representados judicialmente en debida forma, aspecto éste configurativo de la capacidad procesal, y el aspecto formal del libelo se adecúa a las previsiones legales.

Legitimidad.

Concurre en la parte demandante la legitimación en la causa para el cobro de la obligación, pues revisado el título valor que apalanca el proceso, la entidad demandante se verifica como acreedor de la obligación incorporada en dicho cartular.

Por su parte, la sociedad demandada figura como obligada en virtud de la suscripción del instrumento que contiene la prestación, situación que permite inferir que es la obligada a satisfacer el crédito, comprobándose así la legitimación en la causa por pasiva.

Naturaleza de la acción.

Es sabido que para que pueda cobrarse una obligación por medio de la acción coercitiva, debe estar contenida en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, además de representar una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto, es necesario memorar que el pagaré es una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero que hace el otorgante al beneficiario, para hacerse efectiva en una fecha establecida y con la expresión de ser al portador o a la orden, el cual al ser esencialmente formal debe reunir tanto los requisitos generales, como los especiales descritos en el estatuto comercial, pues de lo contrario el documento no genera eficacia cambiaria conforme lo establece el Artículo 620 del Código de Comercio.

IV. EL CASO CONCRETO.

IV.1 “AUSENCIA DE ENDOSO DEL TÍTULO BASE DE LA ACCIÓN”

Para abordar el anterior cuestionamiento cabe recordar que la legitimación en la causa, presupuesto de la pretensión, consiste en la facultad que surge del derecho sustancial reclamado y su relacion con las partes, concretamente el interés jurídico que le asiste al actor de reclamar su satisfacción al demandado y la obligación del demandado de atender y cumplir la pretensión del actor.

Tratándose de los títulos valores el artículo 647 del C. Co, establece que: “se considerará tenedor legitimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación”.

En razón a la ley de circulación, los títulos se transfieren por la sola entrega cuando son al portador (canon 668 inciso segundo de C de Co.) por endoso y entrega si son a la orden (artículo 651 *ibidem*) o por endoso, entrega e inscripción en el registro respectivo si se trata de títulos nominados (artículo 648 *ejusdem*)

Ahora, frente al endoso en procuración que es el aplicable para el caso de estudio, sea necesario advertir que el mismo se encuentra previsto en el artículo 658 del C. Co., en donde se advierte que al contener la cláusula “en procuración, al cobro u otra equivalente”, no se transfiere la propiedad, pues netamente se otorga la facultad para que el endosatario pueda presentar dicho documento para cobrarlo judicial o extrajudicialmente.

Revisado el pagaré base de cobro, se avizora que existe endoso en procuración el cual se encuentra adjunto al pagaré No 2630723, veamos:

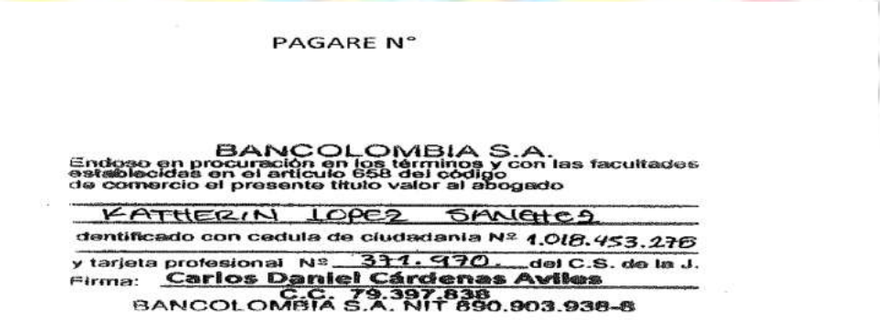

PAGARE N°

BANCOLOMBIA S.A.
Endoso en procuración en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del código de comercio el presente título valor al abogado

KATHERIN LOPEZ SANCHEZ
dentificado con cedula de ciudadania Nº 1.018.453.276
y tarjeta profesional Nº 337.970. del C.S. de la J.
Firma: Carlos Daniel Cárdenas Avilés
C.C. 79.397.838
BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

Ahora, si bien el endoso no se indica el número ni fecha del pagaré, dichos requisitos no son esenciales, pues dicha disposición no está inmersa en la Ley, contrario a ello, el legislador estableció como único requisito sine qua non la firma en el mismo, pues de carecer de esta el endoso será inexistente.

“La falta de firma hará el endoso inexistente” (artículo 654 C de Co.)

Así las cosas, se tiene que la excepción propuesta por la pasiva esta llamada al fracaso.

IV.2 "AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES EXIGIDOS PARA LA VALIDEZ DEL TÍTULO"

Revisados los argumentos propuestos por la pasiva, los cuales se apoyan en que el titulo que soporta la acción, no cumple con los requisitos de ley, el Despacho, se abstendrá de estudiar dichas manifestaciones pues las mismas son debatibles netamente en las excepciones previas tal y como lo dispone el inciso 2º artículo 430 del C.G.P.:

"Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso."

No obstante, sea de aclarar que no existe duda para la suscrita Juez, que la entidad obligada es MULTIMODAL EXPRESS SAS, pues la pasiva no desconoció la firma del título, tampoco el negocio jurídico concreto y mucho menos el mutuo realizado, luego, si bien existió un error mecanográfico al momento de diligenciar el pagaré, el mismo fue corregido en el acápite final cuando se incorpora la respectiva firma del obligado.

Por lo tanto, no quedará otra decisión que desechar las excepciones de mérito propuestas por la sociedad ejecutada y en su lugar ordena seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR NO PROBADAS las excepciones invocadas por la demandada **MULTIMODAL EXPRESS SAS**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO– SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO - DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

CUARTO- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO - CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Por Secretaría, elabórese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **$3.900.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 26 de abril de 2024.

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906cb941462ea8df6cbdb650078f84afe9c91e03206289ea2922a02015236e05**

Documento generado en 25/04/2024 01:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01290-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demandada **ALEXANDRA PATRICIA GRANADOS JIMENEZ** fue notificada del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, quien en el término guardó silencio.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme los términos del mandamiento de pago del veintiséis (26) de abril del dos mil veintidós (2023).

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 735.644,9.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de 2024.

Por anotación en estado N.º 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cddd900a19f9c07ace29cb854925cd95fdb1f9ca055f860c24c3a87e4a55a2a**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01332-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 14 de marzo de 2024, el Despacho:

En consecuencia, al no existir oposición oportuna y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **Seguir Adelante La Ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 1’320.000.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 26 de abril de 2024.

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece3b41f23537e0e31d744418eaf49484340ef1e75bf3a8888c109ac957e5150**

Documento generado en 25/04/2024 01:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01338-00

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada **MUÑOZ ESPINOSA ERDEN,** so pena de dar por terminada la actuación por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 0322 de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297d9623241c858a7a776f80d70ff580314cf6ede0d31b17dbabd822f814e4bf**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01492-00

En atención al informe secretarial que antecede, y haciendo un estudio detallado del proceso, el despacho de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el auto adiado el nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en sentido de indicar que el límite de la medida es $ 11.658.625 y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518206626049cba6c16752ad8454618c6eb0735246b26c5a698ebb99119b19aa**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01575-00

Se tiene por notificada a la demandada **ADRIANA BELTRAN YEPES** por conducta concluyente, puesto que suscribió acuerdo de pago con la parte demandante en el cual manifiesta conocer el mandamiento de pago.

En vista de que se reúnen los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 161 del C. G del Proceso, el despacho dispone:

SUSPENDER el presente asunto por el término solicitado de común acuerdo por las partes, esto es, el periodo de 60 meses, contados a partir de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 26 de abril de 2024.

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8739bf79db88d4326c9c4cbb11680850d0a35cc8c1f1e84130a473af71ffa18**

Documento generado en 25/04/2024 01:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01600-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del salario que devengue la parte demandada **EFRAIN ALBERTO SALAS OCHOA,** como empleado y/o trabajador de **LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.** Ofíciese.

Limítese la medida a la suma de $30.900.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727433d049586e7ea3bff06c281b5c2fbfb9b25d87329a352cecbf0820f7d5f3**

Documento generado en 25/04/2024 05:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01609-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, por secretaria, ofíciese a **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.,** para que suministre información de su base de datos al Despacho los datos de notificación, tal como su identificación, dirección y datos de contacto de la parte aquí demandada **MARIANO LACIDES MONTENEGRO LARA.**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77aefd8f5a75a622496d2736b2567e59f669e884ac4990be06ef10195737761a**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01679-00

En atención a que la anotación No. 3 del certificado de tradición del bien inmueble objeto de cautela se encuentra vigente, el despacho cita al acreedor hipotecario **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANAGRARIO,** para que haga valer su crédito, bien en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del Código General del Proceso (dirección física), de ser necesario.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d0ed9ec01ea609fec5c9d6994259474111e111a799b6ba2f06c1895dbfd780**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01679-00

En atención al informe secretarial que antecede, y haciendo un estudio detallado del proceso, el despacho de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el auto adiado el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el siguiente termino:

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-62870, se ordena su secuestro.

Por Secretaría elabórese Despacho Comisorio dirigido al Alcalde de Arauquita, y/o al Juzgado 01 Promiscuo Municipal – Arauca – Arauquita, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, a fin de realizar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-62870, dirección rural finca el Milagro, Se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2755306c4075d7592d2e4eb4aa38afaaf56e5f07fcc851e4a1ef00b280c2e4**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01717-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **AECSA S.A.** en contra de **JOSE ALBEIRO FRANCO CUERVO,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ No. 0013066500960020400**

1.1. Por la suma de $ 14.301.181 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 19 de diciembre de 2022 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Reconocer personería a la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d20ba119410a20a19235a7bbee5a3050b40a4e8992a624d4d2d1b7a016f914**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01717-00

Conforme a lo solicitado junto con el escrito de demanda y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JOSE ALBEIRO FRANCO CUERVO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 50 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 21.451.771 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bbf18a94cebe341c3e9e0ec0fd19e404e07929aee5bcc2316a9c5b4b37b9fe**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01722-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, por secretaria, ofíciese a **EPS FAMISANAR S.A.S.,** para que suministre información de su base de datos al Despacho los datos de notificación, tal como su identificación, dirección y datos de contacto de la parte aquí demandada **AVILA CASTANEDA ASTRID TATIANA.**

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6134f0a193bc2592ace84fcdd46bee2093430b1eb16b74bce043708bea20e95**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01725-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceac1f6be0ba8ed1f23b74407b1f0be828d7b90493261e12b9b1d1a18400dd5e**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2022-01734-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado **JOSE LIZARDO ARIAS SAAVEDRA** fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, quien en el término guardó silencio.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme los términos del mandamiento de pago del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 1.616.480,8.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de 2024.

Por anotación en estado N.º 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c6d1d278fe0b3b0637fe47d70022361cb495849fef5dd40dd97d82932dbcda**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00617-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el mandamiento de pago del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023) en el siguiente termino:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE ALMACENES EXITO PRESENTE,** en contra de **CESAR ALFONSO GARCIA VELASQUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ

1.1 Por la suma de $ 12.777.965 M/Cte., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de $ 203.405 M/Cte, por concepto de intereses corrientes desde el 30 de octubre de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020.

Resolver las costas en su oportunidad.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Reconocer personería a la sociedad **TOBÓN & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

Notifíquese conjuntamente este auto con el admisorio de la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 490, 291 y 292 ibídem (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02793fc89af5f75535ec9ce994d73b6a9897ddf7930c52da7b64a4de1afaa58f**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00617-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el auto de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), para precisar que el nombre de la parte demandada sobre quien recae la medida es **CESAR ALFONSO GARCIA VELASQUEZ** y no como allí erradamente se enuncio.

En lo demás permanezca incólume el citado auto.

NOTIFÍQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfba895b58ab53fbcb4596d1e5ae303812972863da2404cf483e09559cb5530**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00617-00

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado por la parte demandante a la sociedad **TOBÓN & ORTIZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería al abogado **CARLOS DAVID LARGO GUZMÁN** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido, así mismo, se precisa a las partes que la renuncia surte efectos, transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

NOTIFÍQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca6f31d1023a5967b02e2377d9c232675c1078e4203f4e9980694200bc213ca**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-000629-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado **CAMILO MEZA DE LA OSSA** fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, quien en el término guardó silencio.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme los términos del mandamiento de pago del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 1.621.900,00.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de 2024.

Por anotación en estado N.º 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07c33cf9f17c1130dcc6985ad224a3471c76a40fa97ad3f184784119febfe15**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00645-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5072adc1a2c74a563e442d393f588990ec20ec947cc86607435a01ed36d047**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00735-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530edb9f0c1f376d6b15b6d4ce842d5d94c42d02ab35a6f2050cb47a1d94787e**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00741-00

De conformidad con los Art. 1666, 1668, 1670, 2361 y 2395 del Código Civil, teniendo en cuenta el escrito que antecede dirigido por la parte actora, el Juzgado, resuelve;

PRIMERO: Se acepta la **SUBROGACIÓN LEGAL Y TOTAL** realizada a **AFIANZADORA NACIONAL** hoy **Affi SAS**, teniendo en cuenta que dicha entidad pagó al demandante **TECHOS URBANOS SAS** los valores adeudados por los aquí demandados, de conformidad al contrato de arrendamiento allegado como título base ejecución.

SEGUNDO: En el presente proceso, se entiende que **AFIANZADORA NACIONAL** hoy **Affi SAS**, se subroga como acreedora por el monto total de la obligación.

TERCERO: Por tratarse de una subrogación legal conforme lo señala el artículo 1668 numeral 3° del código civil, no se hace necesario la notificación de la misma al deudor, pues esta es procedente, en aplicación de la subrogación convencional Art. 1669 ibídem.

CUARTO: Se le reconoce personería a la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, para que represente a la sociedad **AFIANZADORA NACIONAL** hoy **Affi SAS** de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 P C M Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

ALL

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad789a5394443d4a9789a90c1581e90e352639f6c0ac51bd36cca72326df398**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00741-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas mediante auto de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 ibídem.

NOTIFÍQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300ade8227a221012daf39087001e31e2ec10168c694970fd7ef214021a445d3**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00741-00

Encontrándose las presentes diligencias para proveer acerca de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, observa el despacho que la misma difiere del mandamiento de pago y la liquidación realizada por este estrado judicial, por tanto, se procederá a modificar la liquidación presentada y declarar probada la efectuada, conforme lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 C. G. P., en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.

	Cánones de arrendamiento	Valor
1	feb-23	657.440
2	mar-23	1.357.440
3	abr-23	1.357.440
4	may-23	1.357.440
5	jun-23	1.357.440
6	jul-23	1.357.440
7	ago-23	1.357.440
8	sep-23	1.357.440
9	oct-23	1.357.440
10	nov-23	45.248
CLAUSULA PENAL		2.714.880
TOTAL		14.277.088

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito por la suma de $14.277.088 M/Cte.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (3)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

ALL

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27751341e63ca1263bf1e7a38b97ca102ebeb48b83a09b5a8075b0b887951b81**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00779-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962d6e785ca9527c2fbe4750624b6c2198f3c75e715d0d1cbf2d0e989d3ebf14**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00834-00

Se tiene en cuenta que las demandadas **NUBIA MARGOTH NOVOA MORENO, FLOR MARINA NOVOA MORENO** y **LUZ YANETH NOVOA MORENO** se encuentran notificadas del mandamiento de pago mediante notificación personal de fecha 29 de febrero de 2024, quienes dentro del término legal establecido contestaron la demanda y presentaron excepciones de mérito.

Se agrega a los autos el escrito mediante el cual la parte actora descorrió el traslado de las excepciones, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En firme la presente decisión, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día 26 de abril de 2024.

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fd02e4b7fb309aa283b95aa2e2682f450e7fecc939d81110891104effcd4e2**

Documento generado en 25/04/2024 01:29:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00853-00

En atención al memorial allegado de prueba de notificación, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, para que notifique al demandado a las direcciones aportadas en el acápite de notificaciones de la demanda, toda vez que la dirección electrónica a la que se notificó no es memorialista de ésta.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f838254b8916161d216833ce50d76127de7fe4e7b9caa13b7348103723b68c6c**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00856-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f592880ca62c7eef9ed475cd81111d5999ee0f53798cbbc81da00505a8a28d**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-00885-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ab112d4418823ef55f92d96afacb0b6563ec6e1050669f8f75c1097ac3da3a**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01008-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf640312ce2a3528423ebf1cc9f6026f45b1dad321bfbc58e639580c840df379**

Documento generado en 25/04/2024 01:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01071-00

Comoquiera que la liquidación del crédito precedente no fue objetada y se encuentra conforme a derecho, el Despacho le imparte aprobación conforme con lo prescrito en el numeral 3º del art. 446 del C.G. del Proceso.

En firme la presente decisión, se ordena la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba30c16cf357fe7966829dcd4042ba467b465291932a037a470b3f5e34353c36**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01114-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada, (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demando, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

ALL

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469d2b31bede4a4357bb4e2841e73e4680748a6b0190a438d66e0af723bf8716**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-001133-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado **VANESA MILEIDY SUESCUN PIMIENTA** fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, quien en el término guardó silencio.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme los términos del mandamiento de pago del veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 116.000,00.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de 2024.

Por anotación en estado N.º 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48122d7da5418c23c8ab75b85a5d65e22f0e674eab2b7d203dc263bc9dbbb225**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01191-00

En atención al memorial allegado de liquidación de crédito de del título valor objeto, se requiere a la parte actora, que lo envíe nuevamente excluyendo gastos de desplazamiento, notificaciones e inscripción del embargo, toda vez que no se encuentra en el contenido del auto de mandamiento de pago de la fecha del ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424f2595f70397f463a65fb34cc8060d77d2531b3ee07eb478cc09691f2906ec**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-001365-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado **HENRY BERNAL RUIZ** fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, quien en el término guardó silencio.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme los términos del mandamiento de pago del veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 2.832.092,1.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de 2024.

Por anotación en estado N.º 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3dd7a737163a75aec4ec192b4ec12125946aa911d50da7f2b4765a151e262c**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01434-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada, (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demando, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

ALL

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574e83818b07ae4bc1f0679654e88ced05cd3716cd5d7139f01b35691e3b75a5**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01494-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado en auto adiado el veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023) el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd644d5b68b849674f6d92cda478b5868298e84e5693edeaf8b813395e894eca**

Documento generado en 25/04/2024 05:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01549-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado en auto adiado el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023) el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972e32ca11014cf889a2ff5554534e11f6f2cdcdecb384c27475d9cd917cd090**

Documento generado en 25/04/2024 05:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01582-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado **EVELYN CASADIEGO CADENA** fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, quien en el término guardó silencio.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme los términos del mandamiento de pago del nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 934.300,0.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de 2024.

Por anotación en estado N.º 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03486b0fe98eafd3b91f44dfa2aa263742c40cd847ec097d4e877f7ea806c408**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-01599-00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada se notificó a **ANGELA PATRICIA GARCIA OCHOA,** el pasado 10 de febrero de 2024, de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según acta obrante en el expediente, quien dentro del término del traslado contestó la demanda, sin proponer excepciones.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **Treinta Y Ocho (38) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad De Puente Aranda De Bogotá D.C.**, resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputándose en debida forma

Juzgado 38 PCCM Bogotá

los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación incluirá la suma de **$2.700.000 m/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c833fd4bf771d45e503d986060df529023b975a29d83a29ae83676b4cb9c96a5**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2023-1708-00

Por ser procedente la solicitud que antecede, el Juzgado ordena:

PRIMERO: Decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar, dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el número 760014003019-2024-00023-00, el cual cursa en el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali departamento del Valle del Cauca, que adelanta Hassan David Duva Silvestre en contra del aquí demandado. Comuníquesele a la respectiva entidad lo anteriormente dispuesto de conformidad con el artículo 593 numeral 5 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de $ 32.625.000.

SEGUNDO: Decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar, dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el número 760014189003-2021-00781-00, el cual cursa en el Juzgado 3 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali departamento del Valle del Cauca, que adelanta Jerson Jaison Pinchao Lasso en contra del aquí demandado. Comuníquesele a la respectiva entidad lo anteriormente dispuesto de conformidad con el artículo 593 numeral 5 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de $ 32.625.000.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dd9097aac96461bb43f8181b1d83971904f34e20a31209fefeac536fbddaa6**

Documento generado en 25/04/2024 05:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-000021-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, que envíe junto con la notificación, la demanda y el mandamiento de pago de esta, toda vez de que en la certificación de TECHNOKEY no se dejan verificar dichos documentos adjuntos en el memorial.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e303679b8f183220785bb8cf51e41c40ccbd25a99e95fb0dcf085a33cc04ca4e**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00088-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada, (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demando, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

ALL

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4611d84352bc9e365f839295f2c69b7023f4e7b5fbee7caf3a221ed999927ce7**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00105-00

De acuerdo con la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, y aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho, resuelve:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandante en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por solicitud expresa de la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0636d3be75ce33a0de615c2749f7d2abf3c0687db854f3dad45e75fb78c7c7**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00129-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el demandado **CARLOS MANUEL BARRIOS VERGARA** fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, quien en el término guardó silencio.

En consecuencia, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme los términos del mandamiento de pago del veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$ 4.281.117,5.**

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de 2024.

Por anotación en estado N.º 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d99433294e9aeafd452e324019bb29bb7d55914991b15e85eb667261c73697c**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00157-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada, (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demando, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

ALL

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f560e91bd59cae8d0980d408202627e6bffef613c64aea2040caed6036dd1196**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00163-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte ejecutada, con la constancia respectiva, para ello se REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento a la entrega del título valor a favor de la parte demandada, (Acreditándose su entrega).

CUARTO: Ordenar a Secretaría que de existir algún dinero remanente que hubiere sido consignados para el proceso de la referencia, se ordene la entrega de los mismos a favor del demando, previa verificación de su existencia por parte de la Secretaría de ese Juzgado, observándose eso sí, lo dispuesto en el artículo 466 ibídem, que en caso de existir remanentes comunicados por otra Sedes Judiciales, los mismos deberán ponerse a disposición de la autoridad correspondiente que los haya requerido.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

ALL

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d573e7d5df2763c39822084400c5c59839f27d036d52864b9b3ffda6382ae80**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00203-00

Por ser procedente la solicitud que antecede, el Juzgado ordena:

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado **COLNATURALENERGY S.A.S.**, identificado con matrícula mercantil No. 2668751. En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la Cámara de Comercio.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b87011cb6eb62a0deb584ee033438524fa2d17e365d5482b7ae762d3c2d2d30**

Documento generado en 25/04/2024 05:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00217-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el mandamiento de pago del once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) en el sentido de excluir el párrafo que solicita "Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en cuantía de $ 3.465.000, adicionalmente deberá modificar la solicitud de medida atendiendo a lo previsto en el artículo 590 ibidem".

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese conjuntamente este auto con el admisorio de la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 490, 291 y 292 ibídem (dirección física).

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eba2e32d63132e1bab78de44277b8501165de02e77f749a87b38ec03d1e40f4**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00242-00

Con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, lo siguiente:

Corregir el mandamiento de pago del catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en el sentido de modificar el nombre de la parte demandante, por lo que en la parte inicial queda así:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de ANDREA PATRICIA PEREZ FABREGAS, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese conjuntamente este auto con el admisorio de la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 490, 291 y 292 ibídem (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

MFGM

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

MFGM

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773043cf3d2fd676243078bf63d481f9d4bd3538d42af25e0f51a71f0674fc23**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00243-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado en auto adiado el catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08c0d4872fe62b177f53f7dd193ec012f7320bdde47f2c0f47aa019964fb6b4**

Documento generado en 25/04/2024 05:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00250-00

Verificado el informe secretarial que antecede y puesto la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado en auto adiado el catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda ejecutiva.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30998b6da757d022c9f0f983145f060dfd9526d848bbb9aa04d468ec6794ec08**

Documento generado en 25/04/2024 05:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00255-00

De acuerdo con la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, y aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho, resuelve:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandante en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por solicitud expresa de la parte demandante.

QUINTO: ORDENAR el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf993ae3266a5e3d87fb564213538828661cbd036bd75f7b3fdfa4585d54d11**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00273-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el mandamiento de pago del veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en el sentido de aclarar los valores tabulados en los apartados primero (1) y segundo (2) con relación al valor total a cobrar en letras, por lo que en la parte inicial de cada apartado queda así:

1. Por la suma de, OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE., ($8’785.400 M/CTE.), por concepto de expensas comunes ordinarias de administración correspondientes al periodo comprendido entre el primero (01) de enero de dos mil veinte (2020) al primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

2. Por la suma de, OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE., ($8’785.400 M/CTE.), por concepto de expensas comunes ordinarias de administración correspondientes al periodo comprendido entre el primero (01) de enero de dos mil veinte (2020) al primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Notifíquese conjuntamente este auto con el admisorio de la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 490, 291 y 292 ibídem (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago

proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f372fb724ae71c26b36fc00006d64aa06ba8aad488700fdd2c5ddb9bb29e4f**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00277-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el mandamiento de pago del veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en su parte inicial en el siguiente termino:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL BAHIA P.H.** en contra de **KOSEMPO LTADA ARQUITECTURA INGENIERIA MAQUINARIA TRANSPORTE Y SUMINISTRO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese conjuntamente este auto con el admisorio de la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 490, 291 y 292 ibídem (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8b8beeb3f1d5d8ca41d4347cabf737d67db242b20f7d0678fbb625d12e3ad9**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00333-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 051-180786 denunciados como de propiedad de la parte demandada.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **CLAUDIA MILENA ACERO GRANADOS Y URBAN DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS.,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables.

Limítese la medida a la suma de $38.600.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fae7b3de89cf04ec59cef14c18691618a3355716d100bb271d957ef2a03ac7**

Documento generado en 25/04/2024 05:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00333-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de la **FINANZAUTO S.A. BIC,** en contra de **CLAUDIA MILENA ACERO GRANADOS y URBAN DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS.**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ No. 217143.**

1.1. Por la suma de $1.284.738,85 M/Cte., correspondiente a las cuotas en mora, causadas entre diciembre de 2023 a marzo de 2024, y discriminadas de la siguiente manera:

	Cuotas Vencidas	Valor
1	05/12/2023	$333.714,48
2	05/01/2024	$311.400,79
3	05/02/2024	$316.974,86
4	05/03/2024	$322.648,72

1.2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de $22.753.318,63 M/Cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.4. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Juzgado 38 PCCM Bogotá

1.5. Por la suma de $1.634.201,31 M/Cte., correspondiente a los intereses corrientes, causados entre el seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) hasta el seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), y discriminados de la siguiente manera.

	Intereses corrientes	Valor
1	05/12/2023	$396.020,56
2	05/01/2024	$418.334,25
3	05/02/2024	$412.760,18
4	05/03/2024	$407.086,32

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería al abogado **FERNANDO TRIANA SOTO,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47a897f8b21e48baeab6d44fc7f49e919211d1fd06bdb4fa24e5564faa50e6c**

Documento generado en 25/04/2024 05:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00365-00

En atención a la solicitud que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el mandamiento de pago del dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024) en el sentido de modificar el nombre del abogado a quien se reconoce personería, por lo que en la parte final queda así:

Reconocer personería al abogado CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese conjuntamente este auto con el admisorio de la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 490, 291 y 292 ibídem (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

MFGM

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4e9d35f6c775e04fef63bc285fa73e64c01feb90ddd9d0fedda6dc0e93fa6d**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00373-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, y como indicó el Juzgado 04 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, en los asuntos en donde una parte es una entidad territorial, descentralizada por servicios o cualquier entidad pública, siendo entonces competente el funcionario del domicilio de dicha entidad, debe tenerse en cuenta el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, en el entendido que en los procesos en que se ejerciten derechos reales será competente el juez donde estén ubicados los demandados, para la presente acción se encuentran situados en Soacha – Cundinamarca, adicional a esto también debe tenerse en cuenta que este numeral refiere la potestad de elección del demandante para determinar el lugar de interposición de la acción, así las cosas, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, a fin de dirimir el conflicto de competencia correspondiente al artículo 139 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.

2. Remitir el expediente a la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, a fin de dirimir el conflicto de competencia correspondiente al artículo 139 del Código General del Proceso y artículo 18 de la Ley 270 de 1996.

3. Déjese la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54071cd58cc43b7899b3dd93563e3fd1a773c972b4685f54e759f91348e13f01**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00389-00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se **inadmite** la presente solicitud para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Adecuar las pretensiones con la literalidad del título valor con el fin de aclarar los valores correspondientes a los intereses moratorios y su fecha de exigibilidad.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e66b460d54459310936493df81e14bda2215883d5b52886cd15a5f8df3c592**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00393-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Teusaquillo según lo refirió el acreedor en el escrito de la demanda, aunado al hecho de que no se estipuló de forma concreta por las partes el lugar de cumplimiento de la obligación aquí cobrada, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Teusaquillo - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.

2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Teusaquillo - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fd853333deb9b03dda9a4b8988ec81a00e63522a192964db2557537aeaca32**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00395-00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se inadmite la presente solicitud para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **LEIDY MILENA DIAZ MONROY**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, artículo 6°, en atención a que dentro del archivo enviado no se evidencia adjunto el escrito de medida cautelar.

2. Incluir dentro del escrito de la demanda, el número de identificación de la parte demandada.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos y/o físico a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5468ed7c9d2cb8f74f6cf3e4b371b777d135fd504dbcf7a0470489c053ba1ab9**

Documento generado en 25/04/2024 05:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00396-00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se inadmite la presente solicitud para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **FREDDY ENRIQUE PIZA RODRIGUEZ**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, artículo 6°, en atención a que dentro del archivo enviado no se evidencia adjunto el escrito de medida cautelar.

2. Incluir dentro del escrito de la demanda, el número de identificación de la parte demandada.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos y/o físico a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8288938a086165e7a53e372cddb6658ef97fc54be283fe8615968a3efbb740**

Documento generado en 25/04/2024 05:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00397-00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se **inadmite** la presente solicitud para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, artículo 6°.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576e338a14be1eea585419c4f2a821c66f1364016c84480b440130ac2dbfee96**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00398-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS** en contra de **OBEIMAN VALENCIA DAGUA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ No. 00130445009600217417.**

1.1. Por la suma de $ 10.971.874,00 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré 00130445009600217417, anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 20 de marzo de 2024, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Reconocer personería al abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f98d2584f1cf3e166c3d11e645707a5d7da598becd620b5a4e5b4a71cee99a**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00398-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas de ahorros, corrientes y CDTS cuyo titular sea el demandado **OBEIMAN VALENCIA DAGUA,** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos en el memorial que precede.

Limítese la medida a la suma de $ 16.457.811 M /Cte.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del salario que devengue la parte demandada **OBEIMAN VALENCIA DAGUA** como empleado y/o trabajador de la empresa SP INGENIEROS S.A.S. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $ 16.457.811 M /Cte.

Ofíciese al Pagador respectivo, conforme lo indica el numeral 9 del art. 593 ibídem.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add41d003398a5c729a90c71001ba72cf1f94762ec5d9a35ae70cf146de5c545**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00399-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, y como indicó el Juzgado 02 Civil Municipal de Calarcá - Quindío, en los asuntos en donde una parte es una entidad territorial, descentralizada por servicios o cualquier entidad pública, siendo entonces competente el funcionario del domicilio de dicha entidad, debe tenerse en cuenta el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, en el entendido que en los procesos en
que se ejerciten derechos reales será competente el juez donde esté ubicado el demandado, para la presente acción se encuentra situado en Calarcá - Quindío, adicional a esto también debe tenerse en cuenta que este numeral refiere la potestad de elección del demandante para determinar el lugar de interposición de la acción, así las cosas, este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, a fin de dirimir el conflicto de competencia correspondiente al artículo 139 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.

2. Remitir el expediente a la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil, a fin de dirimir el conflicto de competencia correspondiente al artículo 139 del Código General del Proceso y artículo 18 de la Ley 270 de 1996.

3. Déjese la constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642b1a0ba87f332d18ecb6e91863be995030d182c7bf36ae18c7a11957da21a2**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00400-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **PABLO ERNESTO RAMIREZ GARNICA** exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables.

Limítese la medida a la suma de $2.250.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8135a27318bdfd1a981c6eeaf2cf5ba3b24c16770096d296725b5de545cc7295**

Documento generado en 25/04/2024 05:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00400-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EDGAR AUGUSTO RAMIREZ GARNICA**, en contra de **PABLO ERNESTO RAMIREZ GARNICA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. CONCILIACIÓN.

1.1. Por la suma de $1.500.000 M/Cte., correspondiente al valor pactado de conformidad al acta de conciliación otorgada ante la Fiscal 324 Local de la Fiscalía General de la nación, investigación penal número 110016000012202252634, anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causados desde el 01 de noviembre de 2023, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a086cf87788825bb7c512c42a969a9a69567ea94d2a6f2eb4373c2c2556b1eb**

Documento generado en 25/04/2024 05:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00401-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Bosa, según lo refirió el acreedor en el escrito de la demanda, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De La Localidad de Bosa - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.

2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De La Localidad de Bosa - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

NBM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cce68fbea6d30b24ab7faf93c03933b6d0d7120334aa548b5155c844f953c2d**

Documento generado en 25/04/2024 05:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00403-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **MIGUEL ANGEL CUELLAR HURTADO,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ No. 1022402409**

1.1. Por la suma de $ 37.921.132 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 14 de noviembre de 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $ 6.179.539 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Reconocer personería al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328c28cd40ee2a09563dba21d9871d727c1e97206af65f63e137d120acb938af**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00403-00

Conforme a lo solicitado junto con el escrito de demanda y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **MIGUEL ANGEL CUELLAR HURTADO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciese a los bancos requeridos a folio 50 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de $ 66.151.006 M/CTE.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8246c27b86e3a8cedc2b5ff1ade378e9aca635de5b84f774d1b7eb5d06592f4**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00404-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ASODATOS S.A.S.** en contra de **GLORIA STELLA BLANCO,** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ**

1.1. Por la suma de $ 1.600.000 M/CTE., por concepto del capital del pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 02 de diciembre de 2023 y hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de $ 889.237 por concepto de gastos de cobranza reflejados en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica), y/o 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Reconocer personería a la abogada **DEYSI JOHANNA RICO RODRÍGUEZ,** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce54dc8020757d7ecc5821425c85c8dba70568514819ee384b69605981628bf**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00404-00

Conforme a lo solicitado junto con la demanda y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad de la demandada **GLORIA STELLA BLANCO**, se encuentren en la Transversal 56 N° 1 SUR 34 B. GALAN de esta ciudad o en el sitio que se indique al momento de la diligencia.

Limítese la medida a la suma de $ 3.733.855 M /Cte.

Por lo anterior, por Secretaría elabórese despacho comisorio dirigido al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto), de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, las Circulares PCSJC17-10, PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de realizar el secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en la Transversal 56 N° 1 SUR 34 B. GALAN de esta ciudad o en el sitio que se indique al momento de la diligencia, se comisiona con amplias facultades de nombrar secuestre y asignarle gastos.

SEGUNDO: Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 ibídem.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

ATENCIÓN VIRTUAL
ESCANEANDO ELCÓDIGO QR
O DANDO CLIC A LA IMAGEN
DE 02:00 PM A 05:00 PM

ALL

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580e2d901740482da15057ff3c445ce28dec45f52bd20a0197c121ab44ea1ae7**

Documento generado en 25/04/2024 05:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00406-00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de la demanda, se evidencia que este Juzgado no puede asumir su conocimiento.

En efecto, obsérvese que el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá en la localidad de Kennedy según lo refirió el acreedor en el escrito de la demanda, aunado al hecho de que no se estipuló de forma concreta por las partes el lugar de cumplimiento de la obligación aquí cobrada, lo cual permite concluir, a las voces de los numerales 1° y 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, que este Despacho judicial no es competente para conocer del presente asunto.

En rigor, se debe precisar que quien debe asumir el conocimiento de este ejecutivo es el Juez De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Kennedy - Reparto.

Ante esta circunstancia, este juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento de la demanda, y en su lugar, ordenará remitirla a la oficina de reparto, para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente solicitud por falta de competencia territorial.

2. Remitir el expediente a la Oficina de Reparto, o quien haga sus veces, para que proceda de inmediato a someter al reparto del presente ante los Jueces De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Kennedy - Reparto.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638557c3572f3babfdb680c8c648d542c9d938343ffca0d13083323ca5e27f65**

Documento generado en 25/04/2024 01:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00407-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ROBER JACKSON IBARGUEN RODRIGUEZ** en contra de **SOFANOR ENRIQUE BETTS JULIO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. **LETRA DE CAMBIO.**

1.1. Por la suma de $ 2.000.000,00 M/Cte., por concepto del capital contenido de la Letra de Cambio anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital desde el 10 de octubre de 2023, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado N.º 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6ff090a6cece172e2b6464e70d7e677d501b2c6ffc937631d6ca4ae86378ea**

Documento generado en 25/04/2024 01:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 110014189-038-2024-00407-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del salario que devengue la parte demandada **SOFANOR ENRIQUE BETTS JULIO** como empleado y/o trabajador del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Ofíciese

Limítese la medida a la suma de $ 3.000.000,00 M /Cte.

Ofíciese al Pagador respectivo, conforme lo indica el numeral 9 del art. 593 ibídem.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por anotación en estado Nº 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

MFGM

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Firmado Por:

Catherine Lucia Villada Ruiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 038 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7311d4befe83d1ca9e36a5ddafa002b2b7ae35a51a3baec52957a8512ed90273**

Documento generado en 25/04/2024 01:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica